



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-49758375-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33856362- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-656-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-33856030-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **760/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 12:39:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 12:39:42 -03:00

**CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ¹⁵ del mes de mayo del año 2020, se reúnen por un lado, TALLERES GRAFICOS INCA S.R.L. en adelante PARTE EMPRESARIA, constituyendo domicilio en Libres 164, Ciudad autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. Ricardo José Padrones D.N.I. 10.121.240 en su carácter de socio gerente, conforme contrato social que se acompaña, con domicilio electrónico en graficainca@gmail.com y representado por sus letrados patrocinantes Fernando Padrones T° 113 F° 601 y Luciana Mescovio T° 113 F° 513 y por la otra parte FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE en adelante PARTE SINDICAL, constituyendo domicilio en Paseo colón 731, Ciudad autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Mario Abraham, con domicilio electrónico organizaciónfgb@gmail.com. En atención a las circunstancias extraordinarias vigentes conviene celebrar el presente acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 23/12/2019 se sancionó la Ley 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541. Ello en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas ante la pandemia, emitió el D.N.U. 297/20 y dispuso, para todos los habitantes del país, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo. Que dicho aislamiento fue prorrogado por los D.N.U. 325/20 (hasta el día 12/04), 355/20 (hasta el día 26/04), por el D.N.U. 408/20 hasta el día 10/05 y por último D.N.U 459/20 hasta el día 26/05/2020.

Que, en este contexto, la actividad del país, en especial la comercial, se encuentra hoy prácticamente paralizada por acontecimientos totalmente ajenos a las partes. El giro comercial de ingresos se ve afectado casi completamente por la ruptura de la cadena de cobros normal y habitual. La EMPRESA se encuentra afectada por una grave crisis producto de la actual situación de público y notorio conocimiento, traducida en la paralización casi absoluta de la economía. Los clientes que representan el 80% de la producción de Talleres Gráficos Inca tienen sus fábricas cerradas. Las ventas han bajado drásticamente y las empresas contratantes del Taller no solo que han

RICARDO J. PADRONES

MARIO ABRAHAM
Secretario de Organización

postergado los pagos sino que también han postergado las órdenes de compra aprobados e, incluso, han suspendido el pago de facturas de material ya entregado.

Vale destacar, nuevamente, que dicha disminución de trabajo es por la situación de emergencia en que se encuentra la Argentina y no por una causal imputable al empleador. La EMPRESA se encuentra en una grave e insostenible situación económica, consecuencia de ello se ve imposibilitada de afrontar los compromisos asumidos.

Al mismo tiempo, las partes arbitrarán medidas necesarias para mitigar el impacto que la grave crisis sanitaria pueda tener sobre nuestra actividad y resguardarán a las fuentes de trabajo procurando su subsistencia y permitiendo que las mismas atraviesen este contexto de emergencia. El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha dicho que cumplir la finalidad antes mencionada: "solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, procura remediar" (Considerandos D.N.U. 329/2020)

Que, en consecuencia, las partes reconocen la gravosa situación en que se encuentra la EMPRESA y con el fin de mantener la fuente de trabajo por el presente vienen a pactar una solución mediante el esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, evitando así un perjuicio mayor.

Conforme al artículo 223 bis de la Ley de contrato de Trabajo (L.C.T.) y artículo 3 del D.N.U. 329/20, convienen que del total de empleados (once) procederán a la suspensión de la prestación laboral de 10 (diez) trabajadores de la empresa.

Dichos trabajadores están alcanzados por el CCT 60/89 y son individualizados en el ANEXO I.

La suspensión será a partir del primero de abril del 2020 hasta el día treinta de junio del 2020, ambos días inclusive.

Que de persistir la crisis mencionada, las partes continuaran monitoreando la situación a fin de tomar medidas en los sucesivos días y/o meses que permitan superar la misma.

En atención a todo lo hasta aquí expuesto, y a la Resolución del Ministerio de Trabajo 397/20, las partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, tal como se realizó en la actividad textil, metalúrgica, petroleros, comercio, gastronómicos, entre otros.

PRIMERA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y COMPENSACION ART. 223 BIS LCT. Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes

TALLERES GRAFICOS INCA SRL
RICARDO J. PADRONES

RICARDO J. PADRONES
Jefe de Organización

de trabajo, LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión de las tareas. De la totalidad de los trabajadores (que son once), se procederá a suspender la prestación de tareas de 10 (diez) trabajadores, a 5 (cinco) de ellos se le suspenderán las tareas por completo y a 5 (cinco) se le reducirá la jornada. Alcanzados todos ellos por el CCT 60/89 e individualizados en el ANEXO I del presente acuerdo. Dicha suspensión se considerará desde el primero de abril del 2020 hasta el día treinta de junio del 2020, ambos días inclusive. Todo ello en el marco del artículo 223 bis de la L.C.T. y artículo 3 del D.N.U. 329/20, atento a causas no imputables a las partes.

SEGUNDA: La PARTE EMPRESARIA por vía de excepción, y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso una prestación no remunerativa que se entregará en compensación por la referida suspensión de la prestación de tareas (conforme art 223 bis LCT), consistente en una suma dineraria la cual será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración fija y neta de los trabajadores. Se entiende por remuneración neta, la que resulte de deducir al importe bruto, constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicable, las retenciones por aportes previstos en el CCT 60/89, en caso de corresponder.

La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del art. 223 bis L.C.T. consiste en una asignación dineraria que se debe calcular sobre la remuneración fija y neta que hubiera correspondido a los trabajadores de haber prestado servicios en forma normal y habitual.

Dicha base sobre la que se calculara la suma no remunerativa de emergencia en el porcentaje arriba mencionado excluirá el adicional por presentismo y los variables por horas extras, feriados, viáticos, comidas y/o beneficios de almuerzos sobre la base de los sueldos devengados en el mes de marzo de 2020.

La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituyen un pago a cuenta del setenta y cinco por ciento (75%) de la prestación no remunerativa. Conforme D.N.U. 332/2020 y su modificatorio D.N.U. 376/2020 y/o las eventuales normas sobre el punto que se dicten a futuro.

TERCERA: La PARTE EMPRESARIA deja establecido que tal como lo dispone el art. 223 bis L.C.T. sí tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y el aporte sindical.

CUARTA: VIGENCIA. Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los meses completos de abril, mayo y junio del año 2020.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia, y que el Estado Nacional prorrogue las condiciones de aislamiento que como consecuencia han sido la causa que fundo suscribir el presente, las partes de común acuerdo prevén su prórroga,

TALLERES GRAFICOS INCA SRL
RICARDO J. PADRONES

SECRETARÍA DE OTRAS ACTIVIDADES

pudiendo modificar en su caso algunas de sus condiciones de conformidad con el contexto económico nacional.

Si la actividad de la empresa volviese a su flujo normal, previo al periodo aquí pactado, o las prórrogas que se pacten, las partes tomarán las medidas necesarias a fin de adecuarlas a las normas dictadas.

QUINTA: El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones bajo el ítem "Prestación no remunerativa art. 223 bis LCT" sea en forma completa o abreviada.

SEXTA: Para los trabajadores de los que se requiere jornada reducida (art 198 LCT) y/o part time (art 92. Ter LCT), los cuales se detallan en el ANEXO I durante la vigencia del plazo establecido en la cláusula primera del presente acuerdo, las partes acuerdan que los trabajadores percibirán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas su salario normal y habitual (que devengarán sus respectivos aportes y contribuciones), y por las horas en que se encuentren suspendidos, percibirán proporcionalmente la prestación no remunerativa aquí pactada.

SEPTIMA: Durante la vigencia del presente convenio la PARTE EMPRESARIA mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo reducir la nómina de trabajadores mediante medidas de despido sin causa, tampoco podrá poner en práctica ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñen en la actualidad, salvo renunciaciones, jubilaciones y/o retiros voluntarios. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin interpelación alguna.

OCTAVA: Las partes acuerdan que ante las condiciones en que se encuentra la empresa, se suspende el aumento previsto para el mes de marzo del corriente año.

NOVENA LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiéndose que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relacionadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

DÉCIMA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester. A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica en caso que así lo disponga la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (coronavirus),


TALLERES GRÁFICOS INCA SRL
RICARDO J. PADRONES

SECRETARÍA DE CRISIS SOCIAL
CAR ALBERTO

y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


TALLERES GRÁFICOS INCA SRL
RICARDO J. PADRONES


FERNANDO JOSE PADRONES
ABOGADO
Tº 113 Fº 601 C.P.A.C.F.


LOUISA MERODIO
Tº 113 Fº 513


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 656-21 Acu 760-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.